

MUJERES, ENTRE LO JURÍDICO Y LA MORAL: ANÁLISIS DISCURSIVO DE ENUNCIADOS SOBRE ABORTO EN BRASIL

MULHERES, ENTRE O JURÍDICO E A MORAL: ANÁLISE DISCURSIVA DE ENUNCIADOS SOBRE ABORTO NO BRASIL

WOMEN, BETWEEN LEGALITY AND MORALITY: A DISCURSIVE ANALYSIS OF STATEMENTS ABOUT ABORTION IN BRAZIL

Millaine de Souza Carvalho*

Universidade Federal de Pelotas

Luciana Iost Vinhas**

Universidade Federal do Rio Grande do Sul

RESUMEN: Aunque las mujeres brasileñas tengan derechos garantizados por la Constitución Federal, en el caso del aborto, no tienen autonomía para hacer efectivos sus derechos, incluso cuando se trata de un aborto legal. Basado en el Análisis Materialista del Discurso, el texto tiene como objetivo discutir las contradicciones que rodean la práctica del aborto en Brasil, prestando atención a cómo el sentido común entra en tensión con el aparato jurídico. En la formación social brasileña, este es un tema significado desde distintas posiciones políticas e ideológicas en disputa. Así, con el fin de establecer una red significativa respecto a esta tensión, se tiene como base material diferentes enunciados sobre el tema. A partir del montaje y la lectura del archivo, el presente artículo permite observar cómo la contradicción constituye la forma en que el aborto se significa en Brasil.

PALABRAS CLAVE: Análisis Materialista del Discurso. Aborto. Mujeres.

RESUMO: Embora as mulheres brasileiras tenham direitos garantidos pela Constituição Federal, no caso do aborto, não têm autonomia para ter os seus direitos efetivados, mesmo quando se trata de um aborto legal. Baseado na Análise Materialista do Discurso, o texto objetiva discutir as contradições envolvendo a prática do aborto no Brasil, atentando a como o ordinário do sentido entra em tensão com o aparelho jurídico. Na formação social brasileira, este é um tema significado desde distintas posições políticas e ideológicas em disputa. Então, de modo a estabelecer uma rede significativa a respeito desse tensionamento, tem-se como base material diferentes enunciados sobre o tema. A partir da montagem e da leitura do arquivo, o presente artigo permite reparar em como a contradição é constitutiva da forma como o aborto é significado no Brasil.

Palavras-Chave: Análise Materialista do Discurso. Aborto. Mulheres.

* Doutoranda no Programa de Pós-Graduação em Letras da Universidade Federal de Pelotas. E-mail: millainedescarvalho@gmail.com.

** Professora adjunta de Língua Portuguesa no Departamento de Letras Clássicas e Vernáculas da Universidade Federal do Rio Grande do Sul. E-mail: lucianavinhas@gmail.com.

ABSTRACT: Although Brazilian women have rights guaranteed by the Federal Constitution, in the case of abortion, they do not have the autonomy to have their rights enforced, even when it is a legal abortion. Based on the Materialist Discourse Analysis, the text aims to discuss the contradictions involving the practice of abortion in Brazil, paying attention to how the ordinary sense enters into tension with the legal apparatus. In the Brazilian social formation, this is a significant theme from different political and ideological positions in dispute. So, in order to establish a significant network regarding this tensioning, different statements on the subject are the material basis of the study. From the montage and reading of the archive, this article allows us to notice how contradiction is constitutive of the way abortion is signified in Brazil.

KEYWORDS: Materialist Discourse Analysis. Abortion. Women.

1 CONSIDERAÇÕES INICIAIS

Debido a que la legislación penal brasileña criminaliza el aborto, parece común creer que la interrupción¹ voluntaria de un embarazo no es una práctica frecuente en el país. Sin embargo, como lo muestran las *Pesquisas Nacionais de Aborto*² (en adelante, PNA) (Diniz; Medeiros; Madeiro, 2016, 2021), en Brasil, muchas mujeres mueren anualmente, víctimas de intentos de abortos clandestinos. Según el último estudio, incluso en situación ilegal, la práctica es un *hecho común* en la vida de las brasileñas (Diniz, Medeiros y Madeiro, 2021), por lo que, como resaltan los investigadores, debe ser considerada una cuestión importante de salud pública.

La PNA de 2021 (Diniz; Medeiros; Madeiro, 2021) compara los datos obtenidos con los del 2010, apuntando a una disminución del número de abortos (15% en 2010 y 10% en 2021) y de hospitalizaciones realizadas para finalizar una interrupción voluntaria de un embarazo (55% en 2010 y 43% en 2021). Además, se observó una disminución en el número de mujeres que utilizaron medicinas para interrumpir su embarazo (48% en 2010 y 39% en 2021). Sin embargo, algunos datos se mantienen estables: la tasa de abortos sigue siendo mayor entre las mujeres con menos escolaridad, también, entre las de rentas familiares más bajas, las mujeres negras e indígenas, así como entre las que residen en regiones con los mayores índices de pobreza.

Por lo tanto, según el estudio, aunque las brasileñas de todas las clases sociales realizan abortos clandestinos, los índices más altos son los realizados por aquellas mujeres que no tienen recursos económicos para pagar por el procedimiento en clínicas clandestinas. Estas mujeres terminan utilizando perchas, agujas de tejer, tallos de ricino, etc., sometidas a procedimientos de alto riesgo, dependiendo del *Sistema Único de Saúde*³ (SUS) en caso de emergencia, como la joven Ingriane Barbosa Carvalho de Oliveira, que murió por una infección generalizada como consecuencia de la introducción de un tallo de ricino en el útero para interrumpir un embarazo no deseado (Diniz, 2018).

La muerte de esta joven fue recordada por Diniz (2018) durante la audiencia pública del juicio de la *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental*⁴ (en adelante, ADPF) n° 442, presentada en el 2017 por el *Partido Socialismo e Liberdade* (en adelante, PSOL), para cuestionar los artículos n° 124 y n° 126 del *Código de Processo Penal*, que criminalizan la práctica del aborto en Brasil. Según la ADPF:

¹ Aunque los sintagmas *interrumpir un embarazo*, *interrupción de un embarazo*, sean utilizados para reemplazar aborto o abortar, entendemos haber cambios de sentidos provocados por tales sustituciones, los cuales que fueron discutidos al final del movimiento teórico-analítico.

² *Investigaciones Nacionales de Aborto*.

³ *Sistema Único de Salud*.

⁴ *Alegación de incumplimiento del precepto fundamental*.

[...] os dois dispositivos do Código Penal afrontam postulados fundamentais como a dignidade da pessoa humana, a cidadania, a não discriminação, a inviolabilidade da vida, a liberdade, a igualdade, a proibição de tortura ou o tratamento desumano e degradante, a saúde e o planejamento familiar das mulheres e os direitos sexuais e reprodutivos (STF, 2018a)⁵.

Con esa acción, al proponer una alegación directa de inconstitucionalidad de estos artículos, el PSOL solicita que se despenalice la interrupción voluntaria del embarazo en las primeras doce semanas de gestación en Brasil.

Como parte integrante del juicio de la alegación, la relatora de la ADPF, ministra Rosa Weber, convocó una audiencia pública, que se realizó los días 3 y 6 de agosto del 2018. La selección de los inscritos se basó entendiendo que podrían contribuir para la discusión del tema (STF, 2018b). Desde una perspectiva materialista de los procesos discursivos, comprendemos que los seleccionados representaban lugares y prácticas institucionalizadas, las cuales pueden referirse al funcionamiento de diferentes *Aparatos de Estado* (Althusser, 1985 [1983])⁶. La mañana del 6 de agosto estuvo marcada por discursos de representantes de diferentes entidades religiosas, al fin y al cabo, bajo el efecto de evidencia producida por la ideología (Pêcheux, 2009 [1975]), el aparato religioso debe tener espacio en la discusión sobre la despenalización o legalización del aborto.

Según Althusser, “o ‘Direito’ pertence ao mesmo tempo ao Aparelho (repressivo) do Estado e ao sistema dos AIE [Aparelhos Ideológicos de Estado]” (1985 [1983], p. 68)⁷, lo que significa que el funcionamiento del Aparato Represivo del Estado (en adelante, ARE) no es ajeno al de los Aparatos Ideológicos del Estado (en adelante, AIE). Aunque haya una separación oficial entre Estado e Iglesia, no se puede ignorar que las leyes civiles son influenciadas por la Formación Ideológica religiosa en forma de AIE religioso (Althusser 1985 [1983]). En Brasil, especialmente en la política contemporánea, las iglesias evangélicas se han consolidado como ejes del poder estatal. En el Congreso Nacional brasileño, hay un *Frente Parlamentar Evangélica*⁸ y un *Frente Parlamentar em Defesa da Vida e da Família*⁹, conformada por políticos de diferentes partidos, quienes se autodenominan católicos o evangélicos, lo que apunta al vínculo entre poder político y poder religioso, así como para el funcionamiento ideológico del ARE, antes mencionado.

Los análisis desarrollados permiten observar este doble funcionamiento. A través del movimiento teórico-analítico emprendido es posible identificar que, a pesar de dominante en el modo de producción capitalista (Althusser, 2008 [1985]), el aparato jurídico, en el caso del aborto y en otras discusiones sobre los derechos reproductivos de las mujeres, está *sobredeterminado* por el AIE religioso. Con esta *sobredeterminación*, a pesar de que las mujeres tienen los derechos garantizados por la *Constitución Federal* (Brasil, 1988), en el caso del aborto, no tienen autonomía para hacer valer sus derechos, incluso tratándose de un aborto legal.

Basadas en el Análisis Materialista del Discurso (en adelante AD), buscamos discutir las contradicciones que involucran la práctica del aborto en Brasil, fijándonos en cómo el *sentido común* (Pêcheux, 2015 [1983]) entra en tensión con el aparato jurídico, *sobredeterminándolo*, aunque dominante en el modo de producción capitalista (Althusser, 2008 [1985]), como se señaló anteriormente. En la *formación social brasileña*¹⁰, el sintagma aborto adquiere significado desde distintas posiciones políticas e ideológicas en disputa. De modo que, para establecer una red significativa con respecto a esta tensión, tomamos como base material diferentes enunciados sobre el tema, lo que nos permite observar dichas contradicciones.

⁵ “Los dos dispositivos del Código Penal enfrentan postulados fundamentales como la dignidad de la persona humana, la ciudadanía, la no discriminación, la inviolabilidad de la vida, la libertad, la igualdad, la prohibición de la tortura o el trato inhumano y degradante, la salud y la planificación familiar de las mujeres, así como los derechos sexuales y reproductivos” (STF, 2018a, traducción nuestra).

⁶ A lo largo del texto hacemos referencia, entre corchetes, a la fecha de la primera edición en el idioma original del texto consultado.

⁷ “el ‘Derecho’ pertenece al mismo tiempo al Aparato (represivo) del Estado y al sistema de los AIE [Aparatos Ideológicos del Estado]” ([1983] 1985, p. 68, traducción nuestra).

⁸ Frente Parlamentario Evangélico (traducción nuestra).

⁹ Frente Parlamentario en Defensa de la Vida y de la Familia (traducción nuestra).

¹⁰ Desde la perspectiva Materialista, una Formación social es el resultado del modo de producción dominante (Althusser, [1983] 1985, p. 54). Esto significa que la Formación social brasileña no existe *a priori*, pues se constituye determinada por el modo de producción capitalista, dominante en el país.

Siendo así, el movimiento teórico-analítico emprendido en este artículo presenta, en primer lugar, el análisis de una de las preguntas hechas por la jueza Joana Ribeiro Zimmer, en el 2022, al actuar en un intento de impedir la realización de un aborto legal de una niña víctima de violación: “Você suportaria ficar mais um pouquinho?” (“¿Podrías aguantar un poquito más?”), preguntó la magistrada. En segundo lugar, se analiza el *hashtag* #criançanãoémãe (#niñanoesmadre)¹¹, difundida en las redes sociales en respuesta a la jueza. También se analiza un recorte de lo que dijo la entonces ministra de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, Damares Alves, sobre otro caso que tuvo gran repercusión nacional, cuando un grupo de personas opuestas a la realización de un aborto legal se dirigió al frente del hospital donde se realizaría el procedimiento. La ministra dijo: “Mais duas semanas e poderia ter sido feita uma cirurgia cesárea nessa menina, tiraria a criança, colocaria em uma incubadora e se sobrevivesse, sobreviveu. Se não, teve uma morte digna” (“Dos semanas más y se le podría haber hecho una cesárea a esta niña, se sacaría el bebé, lo colocaría en una incubadora y si sobreviviera, sobrevivió. Si no, tuvo una muerte digna”).

Adicionalmente, se analiza el enunciado “Eu não quero morrer” (“No quiero morir”), escrito por Rebeca Mendes en una carta enviada al *Supremo Tribunal Federal* (STF) brasileño para hacer hincapié a la solicitud de urgencia de la ADPF n° 442. A continuación, analizamos un recorte de la declaración publicada por Klara Castanho después de haber filtrado información de que había tenido un hijo. La actriz brasileña tuvo que hacer pública la noticia de que había sido víctima de una violación, resultando en un embarazo no deseado. También tuvo que aclarar que después del nacimiento el niño fue dado en adopción, como lo prevé la ley, lo que no impidió que ella fuera moralmente condenada. Entonces, defendiéndose de acusaciones, dijo: “[...] não posso silenciar ao ver pessoas conspirando e criando versões sobre uma violência repulsiva e de um trauma que sofri. Fui estuprada. [...]” (“[...] No puedo quedarme callada cuando veo personas conspirando y creando versiones sobre una repulsiva violencia y de un trauma que sufrí. Me violaron [...]”). El *corpus* de este estudio incluye también los artículos n° 124 y n° 126 del *Código Penal* (Brasil, 1940), los cuales tratan del aborto y son cuestionados por la ADPF antes mencionada.

2 UM MOVIMENTO TEÓRICO-ANALÍTICO

Aunque en Brasil cualquier víctima de violación tiene el derecho a realizar un aborto legal, seguro y gratuito, en el 2022, una jueza de Santa Catarina, Joana Ribeiro Zimmer, actuó para impedir la efectividad de ese derecho. El caso se hizo público tras la difusión del video de la audiencia en un reportaje del periódico *The Intercept Brasil* (Guimarães; Lara; Dias, 2022). El 20/06/2023, un año después del hecho, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) votó a favor de abrir un proceso administrativo disciplinario para indagar sobre la conducta de la jueza, que, de acuerdo con el investigador del caso Luis Felipe Salomão, hay indicios de que actuó en connivencia con la fiscal Mirela Dutra Alberton, basadas, las dos, en convicciones religiosas (Falcão, 2023).

En tensión con las determinaciones del aparato jurídico, a partir del cual a la víctima de una violación se le debe hacer efectivo su derecho al aborto, la jueza le preguntó a la niña: “Você suportaria ficar mais um pouquinho?”¹². Como representante de la ley, no le correspondería a la jueza cuestionar la realización de un derecho, sino actuar para garantizarlo. Según Pêcheux (2019 [1976], p. 310), “as ideologias não são compostas/feitas de ideias, e sim de práticas”¹³. La práctica de la jueza en cuestión apunta a lo que expusimos en las consideraciones iniciales sobre el funcionamiento del ARE de forma no ajena al sistema de los AIE (Althusser, 1985 [1983]).

Siendo así, comprendemos que la acción de este agente que integra el poder del Estado, que es laico, se produjo desde una posición en el aparato jurídico sobredeterminada por el funcionamiento del AIE religioso. Desde esa posición, con esa pregunta, la jueza propone la posibilidad de que la víctima de una violación continúe gestando hasta que sea posible la realización de una cesárea garantizando la vida del feto. De esa forma, incluso irrespetando las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (Brasil, 1940),

¹¹ Reconocemos que se producen sentidos al traducir *criança* por *niña*, ya que la palabra tiene un morfema de género gramatical femenino, en portugués, el vocablo *criança* es común de los dos.

¹² ¿Podrías aguantar un poquito más?” (traducción nuestra).

¹³ “Las ideologías no son compuestas/hechas de ideas, sino de prácticas” (traducción nuestra).

la magistrada busca sostenerse en el aparato jurídico para castigar a quien demanda el cumplimiento del derecho a través de la realización del aborto legal.

Ante esto, consideramos que la pregunta se formuló desde una posición que entiende que hay vida a partir de la fecundación, vida que debe ser asegurada, incluso en un embarazo producto de una violación. Basados en esa perspectiva, algunos religiosos¹⁴ caracterizan el aborto como una insolencia al 6° mandamiento bíblico – *No matarás*, es decir, la interrupción voluntaria de un embarazo, desde este punto de vista, se parafrasea como *homicidio*, puesto que se considera que el feto es un ser con vida, así que *abortar* significa romper con ese mandamiento, por lo tanto, en esta cadena significativa, se relaciona con *matar*. Así pues, la práctica del aborto, incluso en las primeras semanas del embarazo, en caso de violación y/o cuando presente riesgo a la vida de la gestante, debe considerarse como una conducta tipificada en los citados artículos del Código Penal. (Brasil, 1940).

Bajo esta perspectiva, el sintagma *provocar aborto* significa *quitarle la vida al feto*. De este modo, *seguir aguantando* significa *garantizar esa vida*, la vida *que hay que salvar*. De este modo, a partir de la pregunta, la magistrada materializa que lo importante es salvarle la vida al feto, aunque esto signifique un riesgo para la vida de la niña violada (y, también, para el propio feto, ya que las condiciones físicas de la niña no eran apropiadas para el embarazo). Por lo tanto, materializa la *preconstrucción* de que la vida que hay que preservar es la del feto. Ante esto, es posible notar que el aborto recobra significados desde posiciones diferentes para la jueza y para la niña, considerando que, para la niña *provocar aborto* significa mantenerse viva.

La pregunta de la magistrada tuvo gran repercusión en las redes sociales. En respuesta, los internautas se manifestaron en la plataforma Twitter con el hashtag *#criançanãoeMãe* (Anis, 2022), convirtiéndolo en uno de los temas más comentados en Twitter, con más de 13 mil menciones en 24 horas (Barros, 2022). De acuerdo con Silveira (2015, p. 19, subrayado de la autora), *hashtag* “é a união do símbolo # (*has*) a uma palavra-etiqueta (*tag*), e se configura como uma técnica para reunir postagens com o mesmo assunto ou tema no interior do ambiente”¹⁵. De esta manera, los sujetos que sintagmatizan un mismo *hashtag* buscan, por vía de la identificación, establecer una red de significaciones sobre el tema en cuestión, en este caso, la conducta de la jueza.

Se percibe que la referencia a la niña se hace usando una palabra que subraya la niñez. Además de ser víctima de violación, en cuyo caso el Código Penal (Brasil, 1940) prevé el aborto legal, a través del *hashtag*, se destaca el hecho de que se trata de una violación de persona vulnerable. Esa designación se pone en una relación de negación con la posibilidad de ser madre, lo que significa que, desde la posición a partir de la cual se hace un *tweet* con ese *hashtag*, el hecho de tener las condiciones biológicas para generar un feto no significa ser madre, por lo tanto, ser niña y ser madre no están, desde esta posición, en la misma red parafrástica. Así, entendemos que la mención a *#criançanãoeMãe* establece una cadena significativa en identificación con lo que determina el aparato jurídico.

En el *hashtag*, debido a la designación atribuida a la víctima, se rescata una “obviedad” jurídica, es decir, lo *que todos saben* sobre tener relaciones sexuales con menores de 14 (catorce) años: es un delito sexual contra persona vulnerable; así que el embarazo solo puede ser fruto de una violación, por lo que la niña tiene derecho al aborto. Al enunciar, el sujeto, afectado por el inconsciente y por la ideología, *asume* una posición-sujeto adscrita a una Formación Discursiva (en adelante FD), que, en una determinada formación ideológica y establecida en la estructura social por la lucha de clases, “determina o que pode e deve ser dito”¹⁶ (Pêcheux, [1975] 2009, p. 147, cursiva de la autora).

Interpretamos, como efecto del análisis que se está desarrollando, que la materialización del *hashtag* se da en identificación con la forma-sujeto de lo que configuramos como una FD¹⁷ jurídica, a partir de la cual es posible decir: *La mujer que practica el aborto en caso de violación no es criminal; aquel que provoca el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada en caso de violación no es*

¹⁴ Reconocemos la existencia de movimientos religiosos pro-legalización del aborto, como el *Católicas por el Derecho a Decidir*.

¹⁵ “es la unión del símbolo # (*hash*) con una palabra-etiqueta (*tag*), y se configura como una técnica para reunir publicaciones con un mismo asunto o tema dentro del ambiente” (traducción nuestra).

¹⁶ “determina lo que puede y debe ser dicho” (traducción nuestra).

¹⁷ Es importante resaltar que la configuración de las Formaciones Discursivas es un efecto del análisis, es decir, no es dada *a priori*. Aquí, por tanto, avanzamos en la designación de la FD, con base en todo el desarrollo del análisis.

criminal; la mujer que practica un aborto por haber sido violada no está fuera de la ley; la mujer que practica un aborto por haber sido violada no puede ser denunciada legalmente. De la misma manera, se podría decir, desde la misma FD, que *La mujer que practica un aborto sin haber sido violada es una criminal; aquel que provoca un aborto con el consentimiento de la mujer embarazada sin haber sido violada es un criminal; la mujer que practica un aborto sin haber sido violada está afuera de la ley; la mujer que practica un aborto sin haber sido violada puede ser denunciada legalmente.*

Comprendemos que, en tensión con el aparato jurídico, la pregunta formulada a la niña violada (“¿Podrías aguantar un poquito más?”) proviene de otra posición, desde la cual (incluso en los casos previstos por la ley), es posible decir: *La mujer que practica un aborto es pecadora; la mujer que practica un aborto es asesina; la mujer que practica un aborto es egoísta; hay vida desde la concepción.* Consideramos que esa red de formulaciones *puede y debe ser dicha* desde lo que configuramos como una FD cristiana conservadora, a partir de la cual, lo importante es salvar la vida del feto. Entendemos que esa FD está permeada por la heterogeneidad de discursos religiosos, la cual, por ser lagunar (Pêcheux, [1975] 2009), se relaciona con discursos políticos y jurídicos, funcionando como un nudo entre la heterogeneidad de discursos conservadores de orden religioso, político y con la cuestión de la *contradicción* jurídica.

Antes de este episodio, hubo otro caso que tuvo repercusión nacional, en el momento en que un grupo de personas, que estaban en contra a la realización de aborto en caso de embarazo producto de una violación, se concentraron frente al hospital donde se realizaría un procedimiento. La víctima, sus familiares y profesionales de la salud fueron hostilizados tanto en las redes sociales como por personas reunidas frente al edificio. Según el periódico *Folha de São Paulo* (Vila-Nova, 2020), la entonces ministra de la Mujer, Familia y Derechos Humanos y actual senadora del Distrito Federal, Damares Alves, actuó, incluso enviando personas del ministerio, para impedir que una niña de 10 años, violada en Espírito Santo, tuviera el derecho de abortar. De acuerdo con el reportaje, Damares y algunas personas cercanas a ella presionaron a la niña y a sus familiares para mantener el embarazo, además de coaccionar al equipo médico de São Mateus (ES), ciudad de la niña.

Después de que el Hospital Universitario de Vitória le negó a la niña la realización del procedimiento, tuvo que ser llevada, junto con su familia, al Centro Integrado de Salud Amaury de Medeiros, en Recife (PE), a más de 1.600 kilómetros de distancia de la ciudad natal de la víctima. La *Procuradoria Geral da República (Fiscalía General de la República)* abrió una investigación preliminar para revisar si hubo participación de la exministra en esta protesta y en la presunta filtración de datos sobre el lugar de la realización del procedimiento (Falcão; Vivas, 2020). Según un reportaje de la revista *Exame* (Riveira, 2020), el grupo tenía como objetivo llevar a la niña a un hospital en Jacareí (interior de São Paulo), donde, supuestamente, le harían una cesárea para intentar salvarle la vida al feto, aunque esto representara riesgos para la salud de la niña, entonces, tuvo que subirse al maletero de un coche para ingresar al hospital sin ser vista.

En una entrevista del programa “*Conversa com Bial*” el 18 de septiembre de 2020, un mes después de la realización del procedimiento, Damares Alves comentó sobre el caso (UOL, 2020): “Mais duas semanas e poderia ter sido feito uma cirurgia cesárea nessa menina, tiraria a criança, colocaria em uma incubadora e se sobrevivesse, sobreviveu. Se não, teve uma morte digna”¹⁸. En ambos casos, además de que los embarazos son producto de violaciones, representaban un riesgo para la vida de las niñas, dos situaciones en las que el aborto legal está previsto en el Código Penal brasileño (Brasil, 1940). Aun así, la entonces ministra que, por su cargo, respondía por el Estado, se posicionó en contra el Estado y a favor de la moral y la religión. De esta forma, al decir que la niña debió haber esperado y haber hecho una cesárea, interpretamos que lo hace desde una posición determinada por la FD cristiana conservadora, en oposición a los preceptos legales del Estado brasileño.

Los dos casos, que tuvieron gran repercusión, llevan a los ataques más recientes hacia los derechos reproductivos de las mujeres brasileñas. La ocurrencia de estos dos episodios en dos extremos de Brasil, con una distancia geográfica considerable entre ellos, apunta a un funcionamiento moral y religioso en torno a la práctica del aborto, que excede el funcionamiento jurídico y sus determinaciones. Considerando el funcionamiento ideológico del ARE, los análisis permiten observar cómo, a través del aparato jurídico, se precisa una línea tenue y contradictoria entre las niñas y las mujeres como sujeto de derecho y objeto de ley.

¹⁸ Traducción en la nota 11.

En su calidad de laico, el Estado y sus representantes no deberían permitir que principios religiosos propios se impongan como normas jurídicas, pues, al hacerlo comprometen la laicidad del país. Según Miguel (2012, p. 658), “a separação entre religião e política não é um componente secundário da saúde das nossas instituições. É um fundamento da própria possibilidade de democracia”¹⁹. A partir de esta comprensión y poniendo en la agenda las discusiones sobre el Estado, los movimientos feministas reclaman el derecho de las mujeres a tener autonomía sobre sus cuerpos.

En búsqueda de esa autonomía y de control sobre su propio cuerpo, Ana Carolina Pereira Pinto, de 20 años, ingirió el llamado “kit aborto” para intentar interrumpir un embarazo no deseado (G1, 2021). La mañana del 26 de octubre de 2021, sus padres la encontraron muerta en su habitación como consecuencia del consumo de medicinas adquiridas ilegalmente. Temerosa de perder también la vida al intentar realizar un aborto clandestino, Rebeca Mendes envió una carta al STF para reforzar el pedido de urgencia de la ADPF antes mencionada. En esa carta escribió: *Eu não quero morrer*²⁰.

Basadas en los principios teóricos del AD, entendemos que es en la relación entre lo ya-dicho y lo que dice, que el sujeto (se) significa. La escritura de la forma negativa presupone el reconocimiento y la internalización de la forma afirmativa (ya-dicho), así como la posibilidad de la existencia de una relación parafrástica entre *querer abortar* y *querer morir*. Entonces, interpretamos que la negación de la forma afirmativa de la perífrasis verbal (*quiero morir*) establece un conflicto, una ruptura en el proceso de significación sobre *mujer que quiere abortar*. A partir de la posición desde la cual se enuncia *Eu não quero morrer*²¹, se cuestiona la posibilidad de una relación parafrástica entre *querer abortar* y *morir*. Desde tal posición, sería posible decir: *Si aborto, entonces moriré, pero no quiero morir; no quiero morir, aunque quiero abortar; o incluso quiero abortar, pero no quiero morir*.

Según Indursky (2013 [1992], p. 261, subrayado de la autora), “a negação é um dos processos de internalização de enunciados oriundos de outros discursos podendo indicar a existência de operações diversas no interior do discurso em análise”²². Entonces, por medio de una operación discursiva de negación del discurso-otro, se establece una ruptura en la relación de implicación lógica entre *querer abortar* y *morir*, de la cual surge una disyunción entre abortar y vivir. Por lo tanto, provocar un aborto, para Rebeca Mendes, así como para las dos niñas violadas, significa mantenerse vivas y, en este último caso, seguir siendo mujer y madre, a pesar de querer realizar un aborto.

Al requerir al aparato jurídico el derecho a realizar un aborto de forma segura en Brasil, se dice lo que *no puede ni debe decirse* desde la FD jurídica y, también, desde la FD cristiana conservadora, puesto que se requiere que el Estado garantice la vida de quien quiere abortar. Así, interpretamos que el enunciado *Eu não quero morrer* y sus posibilidades parafrásticas *pueden* y *deben* ser dichos a partir de lo que configuramos como una FD pro-legalización del aborto²³, de la cual es posible decir: *Las mujeres practican el aborto; las mujeres quieren abortar y seguir vivas; la criminalización del aborto mata a las mujeres; la mujer que aborta es víctima de criminalización*. Es importante resaltar que, al enviar la solicitud al sistema judicial, notamos el cruce de conocimientos vinculados a la FD jurídica, dado su funcionamiento represivo y, también, como se mencionó anteriormente, el hecho de que las FD estén con lagunares (Pêcheux, 2009 [1975]).

En esta situación o en el caso de violación, de una posición desde la FD cristiana conservadora, la mujer debería continuar con el embarazo y dar el niño en adopción en lugar de tener derecho a abortar, lo que no significa que no vaya a ser juzgada moralmente si lo hace de esa forma. El caso de Klara Castanho lo resalta (G1, 2022). Se filtraron informaciones de que había tenido un hijo y la actriz brasileña tuvo que hacer público que había sido víctima de una violación, que resultó en un embarazo no deseado. Después del parto, el bebé fue dado en adopción, según lo prevé la ley, lo que no la impidió que fuera moralmente condenada.

¹⁹ “la separación entre religión y política no es un componente secundario de la salud de nuestras instituciones. Es la base de la posibilidad misma de la democracia”.

²⁰ Traducción en la nota 12.

²¹ *No quiero morir* (traducción nuestra).

²² “la negación es uno de los procesos de internalización de enunciados originarios de otros discursos lo que puede señalar la existencia de diversas operaciones al interior del discurso bajo análisis”.

²³ Con respecto al nombre de esta FD, destacamos la diferencia entre *pro-legalización* y *despenalización*, para justificar la denominación utilizada. Aunque ambas designaciones presupongan el Derecho, comprendemos que la FD pro-legalización del aborto funciona a través del Derecho – legaliza –, se queda bajo la ley, mientras que despenaliza – lo quita de la ley – no necesariamente.

En su declaración, publicada en las redes sociales, dijo: “[...] não posso silenciar ao ver pessoas conspirando e criando versões sobre uma violência repulsiva e de um trauma que sofri. Fui estuprada. [...]”. En la formación social brasileña, la maternidad²⁴ es considerada como inherente a la *naturalidade feminina*, por lo tanto, romper con esa comprensión significa transgredir el destino que le estaba *naturalmente* determinado a la mujer. Así, a pesar de ejercer un derecho, la actriz fue tratada como una “criminal”, teniendo que defenderse de las acusaciones sobre lo sucedido, es decir, disputar, desde una posición de contra identificación con la FD cristiana conservadora, los sentidos sobre la entrega voluntaria a la adopción y la decisión de no ejercer la maternidad.

Con esto, observamos cómo, en el proceso de producción de sentidos sobre los derechos reproductivos de las mujeres, el *sentido común* entra en tensión con las determinaciones del aparato jurídico. Por lo tanto, “para além da leitura dos Grandes Textos (da Ciência, do Direito, do Estado)”²⁵, es necesario “se pôr na escuta das circulações cotidianas”²⁶ (Pêcheux, 2015 [1983], p. 48). Entonces, para discutir las contradicciones que involucran la práctica del aborto en Brasil, se deben escuchar diferentes circulaciones del día a día, pues, como dijimos anteriormente, en la formación social brasileña, el tema es significado por diferentes posiciones políticas e ideológicas en disputa. De esa forma, para establecer una red signifiante en torno a esta tensión, es necesario un archivo más allá de los dos “Grandes Textos do Direito”²⁷ (Pêcheux, 2015 [1983]).

Escuchar las circulaciones del día a día nos permite observar que, a partir de los efectos de evidencia producidos por la ideología sobre el *ser mujer*, ciertas prácticas se consideran como femeninas, determinadas por una construcción sócio-histórico-ideológica. Entendemos la maternidad como una de esas prácticas atribuidas como *naturalmente* femeninas, aunque la relación entre mujer y maternidad haya sido construida históricamente. Estas prácticas son asociadas como inherentes al sujeto que se identifica/es identificado como mujer y que, por ello, por él deben ser ejercidas, de manera que abortar o no ejercer la maternidad, entregando o no al niño en adopción, significa no cumplir prácticas sócio-históricamente determinadas al género femenino.

Desde un punto de vista discursivo, entendemos que las posiciones determinadas a hombres y mujeres se basan, pero no únicamente, en construcciones imaginarias sobre la maternidad y la paternidad, pues, como explica Pêcheux (2019[1969]), todo proceso discursivo presume la existencia de Formaciones Imaginarias (FIIm). Tales posiciones son, en esta línea, determinadas en la estructura de una formación social, a partir de FIIm, que transcurren de procesos discursivos previos, originados en condiciones de producción, determinadas sócio-histórico-ideológicamente. Dadas estas determinaciones, la relación entre mujer y maternidad se presenta como *natural* a las mujeres, quienes, a través del proceso de interpelación, pueden identificarse con la forma sujeto de la FD cristiana, para la cual la maternidad es una propiedad *natural* al sexo femenino.

A través del proceso ideológico de contra identificación, se ve una ruptura con conocimientos de esa FD, según el cual todo *sujeto-cuerpo-ovárico* (Carvalho, 2021) nace mujer y, *naturalmente*, lista para la maternidad. Siendo así, abortar o dar al niño en adopción significa ir en contra de estas determinaciones, por lo tanto, no ejercer la maternidad significa *practicar* inadecuadamente el género femenino, y, también, la sexualidad femenina, predestinada a la procreación. A partir de esto y de lo mencionado anteriormente, es posible observar cómo el proceso de producción de sentidos sobre el aborto, el embarazo, la maternidad va más allá de las determinaciones del aparato jurídico, siendo sobredeterminado por la FD cristiana conservadora, entendida como vinculado a la formación ideológica religiosa.

Ya que es *natural* al sexo femenino la gestación y la maternidad, también lo es que haya una legislación destinada a castigar el incumplimiento de esta determinación, aunque, según el artículo 5º de la Constitución Federal (Brasil, 1988), el Estado debe garantizar, a todos, el derecho a la vida y a la igualdad, sin embargo, hay determinaciones sócio-histórico-ideológicas que irrumpen, estableciendo una línea tenue y contradictoria entre las mujeres como sujeto de derecho y objeto de derecho, en una vía de lo condicional. Es decir, el derecho de la mujer a la vida es garantizado si no quiere interrumpir voluntariamente un embarazo. El precepto legal de inviolabilidad del derecho a la vida sustenta la penalización del aborto.

²⁴ Vale resaltar que no entendemos el ser mujer ni tampoco el gestar como prerrogativas de la maternidad.

²⁵ “más allá de leer los Grandes Textos (de la Ciencia, del Derecho, del Estado)” (traducción nuestra).

²⁶ “ponerse a escuchar las circulaciones del día a día” (traducción nuestra).

²⁷ “Grandes Textos del Derecho” (traducción nuestra).

Por tanto, lo que está en pauta en la jurisprudencia es la cuestión de cuándo comienza la vida, por ende, la significación del sintagma *vida*. Provocar un aborto significa, así, bajo el efecto de la evidencia de la ideología, atentar contra una vida. Interpretamos que esta cadena significativa es autorizada por la FD cristiana conservadora, a partir de la cual el sintagma [provocar aborto] está en una relación parafrástica con *matar, quitar una vida, cometer homicidio*. De esta manera, comprendemos que la heterogeneidad de discursos religiosos está presente en el ámbito jurídico del país, lo que apunta a las determinaciones de la práctica del Derecho, que, así, está determinada no sólo por la *ideología jurídica*²⁸, sino también por las ideologías religiosas, aunque el Estado brasileño tenga como uno de sus principios el laicismo. Así, los artículos 124 – 124 - *Provocar aborto em si mesma ou consentir que outrem lho provoque*²⁹ y 126 - *Provocar aborto com o consentimento da gestante*³⁰ (Brasil, 1940), cuestionados por la referida ADPF, son instrumentos legales de penalización en casos de aborto ilegal³¹.

3 CONSIDERACIONES FINALES

Con el fin de discutir las contradicciones que involucran la práctica del aborto en Brasil, fijándonos en cómo el *sentido común* entra en tensión con el aparato jurídico, analizamos diferentes enunciados sobre el tema. A partir de los análisis, observamos cómo las posiciones político-ideológicas tomadas desde lo que consideramos una FD cristiana conservadora tienen implicaciones para el tratamiento dado al aborto. En enfrentamientos políticos como este, se ve la fuerza institucional del AIE religioso sobredeterminando el ARE. Utilizando la afirmación religiosa de que existe una verdad sobre cuándo comienza la vida y vinculando aborto a pecado, desde esta FD, se condena radicalmente cualquier práctica relacionada a la interrupción voluntaria de un embarazo. Los casos en los que el aborto es permitido en Brasil no son, desde esta perspectiva, aceptados, aunque estén legalmente previstos. Además, notamos cómo las discusiones sobre la práctica del aborto inducido o acerca de la entrega voluntaria en adopción son atravesadas por discusiones sobre la moralidad. Así, aunque las mujeres brasileñas mueran durante el procedimiento de interrupción del embarazo, a consecuencia de ello o necesiten ser hospitalizadas en estado grave, se defiende la penalización del aborto como protección de la vida. De esa forma, entendemos que la legislación penal, como hemos dicho anteriormente, establece una línea tenue y contradictoria entre la mujer como sujeto de derecho y objeto de ley. En el caso del aborto, las mujeres no tienen plenos derechos sobre sus cuerpos, los cuales son controlados por el Estado, principalmente a través del aparato jurídico (Althusser, 2008 [1985]).

Mediante la legislación penal, vemos la interdicción del Estado sobre el cuerpo de las mujeres. Aunque sujetos de derecho, en lo que se refiere al aborto, se convierten en objeto de ley, lo que significa que, para el Estado, el sujeto puede ser separado de su cuerpo, del cual las mujeres tienen, entonces, *autonomía relativa* (Carvalho, 2021). Al ser privadas de abortar, se les priva, en consecuencia, de ser sujetos y, en este caso, no hay un funcionamiento parafrástico entre ser mujer y ser sujeto de derecho. Por lo tanto, entendemos que la llamada verdad sobre la *naturaleza de la mujer* es la verdad del deseo de las formaciones ideológicas, como las representadas en la audiencia pública antedicha. Si la condición femenina presupone la maternidad, el anhelo por el aborto es un error, debiendo haber una legislación para castigar y reprimir su práctica.

²⁸ Como explica Althusser ([1985] 2008, p. 89): “A ideologia jurídica é, evidentemente, exigida pela prática do Direito, portanto pelo Direito (um Direito não praticado não chega a ser um Direito), mas ela não se confunde com o Direito”. En español: Como explica Althusser ([1985] 2008, p. 89): “La ideología jurídica es, evidentemente, exigida por la práctica del Derecho, por lo tanto, por el Derecho (un Derecho no practicado no se convierte en Derecho), pero no se la puede confundir con el Derecho” (traducción nuestra).

²⁹ *Provocarse a si mesma un aborto o permitir que otra persona se lo provoque* (traducción nuestra).

³⁰ *Provocar un aborto con el consentimiento de la gestante* (traducción nuestra).

³¹ Aunque interrumpir un embarazo y abortar parezcan estar en relación de sinonimia, es necesario fijarse en los cambios de sentidos provocados por tales sustituciones. En el año 2012, el STF declaró la inconstitucionalidad de entenderse la interrupción del embarazo de feto anencefálico como una conducta tipificada en los artículos del Código Penal que legislan sobre el aborto. En el entendimiento del STF, tal interrupción no es considerada un aborto, sino una *operación terapéutica de parto de anencefalos*, dada la imposibilidad de sobrevivencia fuera del útero (Brasil, 2012). Ante esto, es posible interpretar que la interrupción está legalmente asegurada, mientras que la práctica del aborto está penalizada. Desde esta perspectiva, una interrupción no siempre constituye un aborto, lo que explica por qué no se ha legalizado el aborto de fetos anencefálicos.

Nos gustaría agradecer a uno de los revisores de la revista por cuestionarnos sobre este deslizamiento de sentidos, que originó esta nota.

REFERÊNCIAS

- ALTHUSSER, L. *Aparelhos ideológicos de estado: nota sobre os aparelhos ideológicos de Estado (AIE)*. Tradução Walter José Evangelista e Maria Laura Viveiros de Castro. 2. ed. Rio de Janeiro: Edições Graal, 1985 [1983].
- ALTHUSSER, L. *Sobre a reprodução*. Trad. Guilherme João de Freitas Teixeira. 2. ed. Petrópolis: Vozes, 2008 [1985].
- ANIS – Instituto de Bioética. *Twitte*. 2022. Disponível em: <https://twitter.com/anisbioetica/status/1539234907582607360>. Acesso em: 26 jun. 2023.
- AUDIÊNCIA Pública – Descriminalização do Aborto [S. l: s. n.], 2018. 1 vídeo (5h23) Publicado pelo canal STF. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=dugDjoH-PYI>. Acesso em: 30 jan. 2020.
- BARROS, D. 'Criança não é mãe': web se revolta com juíza que negou aborto a menina. 2022. Disponível em: <https://veja.abril.com.br/coluna/virou-viral/crianca-nao-e-mae-web-se-revolta-com-juiza-que-negou-aborto-a-menina>. Acesso em: 26 jun. 2023.
- BRASIL. *Arguição de descumprimento de preceito fundamental: Medida. Liminar 54*. Brasília: Superior Tribunal Federal, 2012. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADPF&sl=54&processo=54>. Acesso em: 19 nov. 2018.
- BRASIL. *Constituição Federal*. Brasília: Senado Federal, 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm. Acesso em: 29 dez. 2018.
- BRASIL. *Código Penal*. Rio de Janeiro: Presidência da República, 1940. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del2848.htm. Acesso em: 18 dez. 2018.
- CARVALHO, M. de S. *Entre sujeito de direito e objeto de lei: uma análise discursiva de testemunhos de mulheres que abortaram*. 2021. 160f. Dissertação (Mestrado) – Centro de Letras e Comunicação, Universidade Federal de Pelotas, Pelotas, 2021.
- DINIZ, D.; MEDEIROS, M.; MADEIRO, A.. Pesquisa nacional de aborto 2016. *Ciência & Saúde Coletiva*, v. 22, n. 2, p. 653-660. 2016. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/csc/v22n2/1413-8123-csc-22-02-0653.pdf>. Acesso em: 19 nov. 2018.
- DINIZ, D.; MEDEIROS, M.; MADEIRO, A. National Abortion Survey – Brazil, 2021. *Ciência & Saúde Coletiva*, v. 28, n. 6, mar. 2021. Disponível em: <http://cienciaesaudecoletiva.com.br/artigos/national-abortion-survey-brazil-2021/18689?id=18689>. Acesso em: 18 nov. 2022.
- FALCÃO, M.; VIVAS, F. *PGR apura se ministra Damares tentou impedir aborto de menina de 10 anos no ES*. 2020. Disponível em: <https://g1.globo.com/politica/noticia/2020/11/09/pgr-apura-se-ministra-damares-tentou-impedir-aborto-de-menina-de-10-anos-no-es.ghtml>. Acesso em: 26 jun. 2023.
- FALCÃO, M. *CNJ vai apurar conduta de juíza que tentou impedir que menina de 11 anos estuprada fizesse aborto*. 2023. Disponível em: <https://g1.globo.com/politica/noticia/2023/06/20/cnj-vai-apurar-conduta-de-juiza-que-tentou-impedir-menina-de-11-anos-estuprada-de-fazer-aborto.ghtml>. Acesso em: 26 jun. 2023.
- G1. 'Minha história se tornar pública não foi um desejo meu': leia o relato de Klara Castanho. 2022. Disponível em: <https://g1.globo.com/pop-arte/noticia/2022/06/26/klara-castanho-veja-a-integra-da-carta-aberta-sobre-estupro-gravidez-e-adocao.ghtml>. Acesso em: 26 jun. 2023.

GUIMARÃES, P.; LARA, B.; DIAS, T. 'Suportaria ficar mais um pouquinho?': vídeo: em audiência, juíza de SC induz menina de 11 anos grávida após estupro a desistir de aborto legal. *Intercept Brasil*. 2022. Disponível em: <https://www.intercept.com.br/2022/06/20/video-juiza-sc-menina-11-anos-estupro-aborto/>. Acesso em: 26 jun. 2023.

INDURSKY, F. *A fala dos quartéis e as outras vozes*. 2. ed. Campinas: Editora da Unicamp, 2013 [1992].

MIGUEL, L. F. Aborto e democracia. *Estudos Feministas*, v. 20, n. 3, p. 657-672, set./dez. 2012. Disponível em: <https://www.scielo.br/pdf/ref/v20n3/04.pdf>. Acesso em: 10 jul. 2020.

PÊCHEUX, M. Abertura do colóquio. In: PÊCHEUX, M. et al. *Materialidades discursivas*. Campinas: Editora da Unipampa, 2016 [1980]. p. 23-29.

PÊCHEUX, M. *O discurso: estrutura ou acontecimento*. Tradução Eni Puccinelli Orlandi. 7. ed. Campinas: Pontes Editores, 2015 [1983].

PÊCHEUX, M. *Semântica e discurso: uma crítica à afirmação do óbvio*. Tradução Eni Puccinelli Orlandi et al. 4. ed. Campinas: Editora da Unicamp, 2009 [1975].

RIVEIRA, C. *Damares participou de tentativa de impedir aborto em menina, diz jornal*. 2020. Disponível em: <https://exame.com/brasil/damares-participou-de-tentativa-de-impedir-aborto-no-es-diz-jornal/>. Acesso em: 26 jun. 2023.

SILVEIRA, J. da. *Rumor(es) e humor(es) na circulação de hashtags do discurso político ordinário no Twitter*. 2015. 210f. Tese (Doutorado em Letras) – Universidade Estadual de Maringá, Maringá, 2015.

STF. *STF realiza audiência pública sobre descriminalização do aborto nos dias 3 e 6 de agosto*. 2018a. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=385093>. Acesso em: 21 out. 2019.

STF. *Decisão: retificação da decisão de habilitação dos expositores: ordem dos trabalhos e programação*. 2018b. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/audienciasPublicas/anexo/ADPF442Deciso.pdf>. Acesso em: 21 out. 2019.

UOL. *Damares diz que menina de dez anos estuprada deveria ter feito cesárea*. 2020. Disponível em: <https://www.uol.com.br/universa/noticias/redacao/2020/09/18/damares-diz-que-menina-de-10-anos-estuprada-deveria-ter-feito-cesarea.htm>. Acesso em: 26 jun. 2023.

VILA-NOVA, C. *Ministra Damares Alves agiu para impedir aborto em criança de 10 anos*. 2020. Disponível em: <https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2020/09/ministra-damares-alves-agiu-para-impedir-aborto-de-crianca-de-10-anos.shtml>. Acesso em: 26 jun. 2023.



Recibido el 06/07/2023. Aceptado el 19/01/2024